CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

NUESTRA VISIÓN: Ser reconocida como modelo de entidad de Seguridad Social en nuestro país, con una administración moderna e innovadora que le permita alcanzar y sostener el equilibrio actuarial.

PADRE CARDOZO 355
Teléfono N° 201082 –Fax N° 204672

Asunción, 07 de marzo de 2018
(Paraguay)

Señor
Abog. SANTIAGO JURE
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Nos dirigimos a Usted con relación a la nota DNCP/DNC Nº 3463/2018 del 06/03/2018, por la que nos informan que del análisis realizado a la adjudicación correspondiente al ID 327291 han surgido observaciones, por las que no podrá ser difundida a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas:

Motivo de no difusión:

- El Decreto N° 7.434/11 indica en su artículo 34 que, a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta.

Respuesta:

El presente llamado constó de una primera fecha de apertura, y luego de una prórroga de la misma, en base a lo previsto en la Res. DNCP 522/15. En el proceso, **se recibió una sola oferta**, que conforme a la citada Resolución, se procedió a evaluar y finalmente, adjudicar, en base a la salvedad prevista en el Art. 34 Inc. c de la Ley 2051/03, según consta en el correspondiente Informe del Comité Evaluador y en la Resolución de Adjudicación.

La notificación de resultado de llamado fue remitida, por tanto, **al único participante del llamado**.

El Art. 34 del Decreto N°7.434/11 indica: *...La formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, **una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta** (...) A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado del proceso ha sido debidamente diligenciada **a todas las partes interesadas**.*
Exceptúanse los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor.

El Art. 28 de la Ley 2051/03 establece: *"Contra la resolución que contenga la adjudicación, **los oferentes podrán protestar** en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".*

Por su parte, el Art. 66 del Decreto 21909/03 señala: *Artículo 66. Protestas. Habiéndose comunicado la Resolución de adjudicación, **los oferentes podrán formular protestas** en los términos establecidos en el Título Octavo de la Ley y del Reglamento.*

Asimismo, el Art. 79 de la Ley 2051/03 señala que "*Las **personas interesadas** podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (...) **dentro de los diez días hábiles siguientes** a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste".*

Consideramos, en el llamado que nos ocupa, que el concepto de **"todas las partes interesadas"** determinado en el Art. 34 del Decreto N°7434/11 y el de **"personas interesadas"** indicada en el Art. 79 de la Ley 2051/03 , **se limita a los oferentes que se hayan presentado al proceso**, y por ende, **son éstos quienes tienen derecho a formular protestas**, tal como se encuentra establecido en los Art. 28 de la Ley 2051/03 y en el Art. 66 del Decreto 21909/03, y que en este caso, **no fue más que 1 (un) solo oferente, que al mismo tiempo resultó objeto de la adjudicación del llamado.**

C.P. Diana M. Sugastti N.
Unidad Operativa de Contrataciones

Por otra parte, señalamos que la notificación de adjudicación fue remitida por la Caja y recibida por el oferente en fecha **01/02/2018**, según consta en las documentaciones remitidas con la comunicación de adjudicación. Se precisó suscribir el Contrato en fecha **12/02/2018** (séptimo día hábil de dicha recepción de notificación), dada la urgencia con la que se precisaba contar con la provisión del servicio. En ese sentido, señalamos que una de las funciones institucionales principales de esta Caja de Jubilaciones es el otorgamiento de préstamos especiales e hipotecarios a sus afiliados activos y jubilados, y además, se cuenta con una Tarjeta de Crédito propia, por lo cual, ante cada solicitud de préstamo o de tarjeta de crédito, se realiza indefectiblemente el correspondiente análisis de riesgo, donde se recurre al servicio de información confidencial/comercial objeto del presente llamado.

En consecuencia, bajo absoluta responsabilidad de la Convocante, se procedió a suscribir el contrato antes del plazo mínimo establecido por la normativa.

Sin otro particular, y solicitando sea tomada en cuenta la aclaración realizada, hacemos propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

C.P. Diana Monserrat Sugastti Neira
Sub Responsable Unidad Operativa de Contrataciones